



**Resolución R-189-2015**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día dos de julio del año dos mil quince, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 3, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se establece que: "La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo".

**SEGUNDO:** Que las Políticas de la Universidad de Costa Rica (2016-2020) establecen que esta benemérita institución deberá no sólo fortalecer el análisis y la discusión, así como la creación de opinión pública reflexiva, sino también poner al servicio del país su capacidad institucional y la vinculación con sus diferentes instancias en procura promover soluciones y políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los costarricenses. En este sentido:

1.1 Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.

1.9 Estimulará y apoyará la participación de las diferentes instancias universitarias en la formulación y evaluación de políticas públicas a escalas local y nacional, especialmente aquellas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población costarricense.

7.2.5 Velará porque el Sistema de Medios de Comunicación garantice la libre expresión de ideas y opiniones, y contribuya a la creación de opinión pública reflexiva con información veraz, desde un posicionamiento plural, crítico e independiente sobre la realidad universitaria, nacional e internacional.

**TERCERO:** Que Costa Rica ha suscrito diversos convenios internacionales donde se reconocen los derechos comunicativos (libertad de expresión e información, libertad de pensamiento, acceso a la información pública, derecho a divulgar la identidad cultural, entre otros) como derechos humanos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de las relatorías sobre libertad de expresión de la ONU, la



Resolución R-189-2015

Página 2 de 4

OEA y otras organizaciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y otros.

**CUARTO:** Que las frecuencias de radio y TV son un bien demanial, según lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 121, y constituyen un recurso estratégico para el ejercicio democrático de la comunicación, la construcción del conocimiento y la preservación de la cultura y de la identidad.

**QUINTO:** Que pese a la importancia de la actividad de la radiodifusión, la Ley de Radio N° 1758, de 1954, es obsoleta y está llena de vacíos que atentan contra una buena administración de este bien demanial, pues entre muchas otras deficiencias no establece mecanismos para la gestión eficiente de las frecuencias de radio y televisión, ni para evitar su subutilización, porque ignora categorías de radiodifusión como las radioemisoras públicas y comunitarias y porque establece montos sumamente bajos en materia de impuestos y multas por el uso de las frecuencias e incluso en el caso de la banda FM y la televisión ni siquiera establece los montos ya que esas formas de radiodifusión no existían.

**SEXTO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 de 2008, no mejoró la legislación sobre radiodifusión, al establecer en su artículo 29 que la radiodifusión seguiría rigiéndose por la antigua Ley de Radio, dejando intactas sus omisiones y deficiencias y además mutilándola al derogar 13 de sus principales artículos, sin sustituirlos, remitiendo así la regulación de una actividad esencial para la democracia a una ley obsoleta.

**SÉTIMO:** Que la LGT en su artículo 76 derogó las normas de la Ley de Radio que se referían al régimen concesionario, por lo que hoy día no existe un procedimiento claro para la asignación de permisos para operar estaciones de radio y televisión.

**OCTAVO:** Que a pesar de contar con concesiones a nivel nacional, la mayoría de emisoras de radio y televisión no cubren más que el Área Metropolitana y por lo tanto están privando a la mayoría de la población de su derecho a la información. Según datos de la SUTEL (informe 2492-SUTEL-DGC-2014 e Informe 756-SUTEL-DGC-2014) casi el 70% de los canales de TV no cubre ni la mitad del territorio del país y una tercera parte de los canales no cumple ni el 10% de la obligación de cobertura que adquirieron al obtener la concesión. En radio, dos terceras partes no cumplen con sus obligaciones de cobertura y más del 90% de las radioemisoras cubre menos de la mitad del territorio.

**NOVENO:** Que Costa Rica asiste a un proceso de concentración mediática, es decir, la adquisición de muchos medios por parte de pocas empresas. En televisión 5 grupos concentran el 47 por ciento de las frecuencias y 7 grupos controlan casi el 60 por ciento de las frecuencias de radio. Esa concentración implica una tendencia hacia la monopolización de la palabra y la exposición de una o pocas visiones de mundo, en



Resolución R-189-2015

Página 3 de 4

detrimento de la libertad de expresión y la diversidad de voces, y una programación basada en criterios fundamentalmente comerciales que deja por fuera la oferta de programas culturales y educativos, e inclusive la misma producción musical o audiovisual nacional.

**DÉCIMO:** Que la concentración, la subutilización y la comercialización de las frecuencias de radio y televisión son prácticas que violentan el derecho humano a la comunicación del pueblo costarricense, que se traduce en el derecho de la ciudadanía de contar con medios plurales y de distinta naturaleza, que representen la diversidad de la sociedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que son muchas las instancias que comparten este diagnóstico, tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, las universidades públicas, el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública/ PROLEDI, el Colegio de Periodistas, la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa, la Superintendencia General de Telecomunicaciones y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Contraloría General de la República recomendó el reordenamiento urgente del espectro y la recuperación de frecuencias por parte del Estado y ordenó al Poder Ejecutivo elaborar un proyecto de ley para actualizar la ley de radiodifusión y presentarlo ante la Asamblea Legislativa a más tardar el 31 de julio de 2014, sin embargo a la fecha esto no ha sucedido.

**DÉCIMO TERCERO:** Que frente a esta situación el Movimiento Social por el Derecho a la Comunicación está promoviendo una nueva legislación que busca regular integralmente la radiodifusión sonora y televisiva -abierta y gratuita-, como una actividad de interés público para garantizar el derecho a la comunicación del pueblo.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión es coincidente con los principios que promueve la Universidad de Costa Rica y la discusión que desde el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública/ PROLEDI hemos promovido desde hace varios años. Esto por cuanto concibe la comunicación como un derecho humano, al espectro radioeléctrico como un recurso valioso y escaso que pertenece a la colectividad y a la radiodifusión como una actividad de interés público relevante. Además plantea los mecanismos para asegurar la pluralidad de medios y de voces y el acceso equitativo de sectores sociales marginados a los medios de comunicación, garantiza la equidad territorial en el acceso a los medios, la protección y promoción de la producción nacional, el fortalecimiento de los medios públicos y la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el uso de este bien público.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la propuesta de Ley Participativa de Radio y Televisión contempla las necesidades de información y comunicación de la ciudadanía y la



Resolución R-189-2015

Página 4 de 4

democratización del espectro radioeléctrico desde un enfoque de equidad social, que devuelve al Estado la capacidad de administrar este bien público, que permite la coexistencia de medios comerciales, públicos y comunitarios, que respeta y que promueve nuestra diversidad cultural, todo en estricto apego a los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

**POR TANTO**  
**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Declarar el proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión como de interés institucional e instar a la comunidad universitaria a realizar un debate amplio y abierto sobre la necesidad de un nuevo marco normativo para el uso y administración del espectro radioeléctrico.
2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda, a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

  
Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector



AVA

C. Archivo